CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA COMERCIAL DE PRODUCTOS INDUSTRIALES Y MARINOS S.A. COPRIMARSA-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

CAPITAL AUTORIZADO US$ 20,000.00.-

CAPITAL SUSCRITO: US$ 10,000.00.-.-.-.-

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, en la provincia de Guayas, República del Ecuador, el día de hoy veinticinco de enero del año dos mil siete, ante mí **DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL**, Notario Décimo Sexto del cantón Guayaquil, comparecen: El señor **PEDRO MANUEL ASPIAZU VÉLIZ,** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, ejecutivo, residente en la ciudad de Guayaquil; y, el señor **CARLOS JULIO FRIAS JARA,** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, Ingeniero Industrial, residente en la ciudad de Guayaquil. Todos las comparecientes portadores de sus documentos de ley, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente Escritura de constitución a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública el contenido de la presente minuta cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de constitución de una Sociedad Anónima declaraciones y convenios que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVENIENTES.** Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura Pública por sus propios derechos y con la voluntad de constituir una compañía anónima que se denominará **COMERCIAL DE PRODUCTOS INDUSTRIALES Y MARINOS S.A. COPRIMARSA,** las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad se expresan

a continuación: El señor **PEDRO MANUEL ASPIAZU VÉLIZ,** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, ejecutivo, residente en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; y, el señor **CARLOS JULIO FRIAS JARA,** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, Ingeniero Industrial, residente en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los accionistas fundadores aludidos en la cláusula que antecede, han aprobado el Estatuto que forma parte del contrato social de la Compañía Anónima denominada **COMERCIAL DE PRODUCTOS INDUSTRIALES Y MARINOS S.A. COPRIMARSA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA COMERCIAL DE PRODUCTOS INDUSTRIALES Y MARINOS S.A. COPRIMARSA.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN, DOMICILIO, PLAZO Y CAPITAL DE LA SOCIEDAD COMERCIAL DE PRODUCTOS INDUSTRIALES Y MARINOS S.A. COPRIMARSA ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** Con la denominación de **COMERCIAL DE PRODUCTOS INDUSTRIALES Y MARINOS S.A. COPRIMARSA,** se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto: UNO) Importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación, intermediación, asesoría y servicios tanto técnicos como comerciales de productos y repuestos para equipos industriales, agrícolas, mineros, marinos y petroleros así como productos relacionados con generación, co-generación y energía eólica. DOS) Dedicarse a la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación e intermediación de aparatos eléctricos para conmutación, protección y conexión de circuitos eléctricos (conmutadores, fusibles, pararrayos, reguladores de tensión, enchufes, cajas de empalme) de voltaje, generalmente utilizados en los sistemas de distribución de energía eléctrica. farmacéuticos, naturales, vitaminas, medicinas, insumos y equipos médicos, productos de consumo

masivo y todo lo relacionado con el área alimenticia y demás productos químicos industriales y del hogar. TRES) Actividades de limpieza de todo tipo de edificios, como oficinas, fábricas, almacenes locales de instituciones comerciales y profesionales, edificios residenciales: limpieza de interiores (limpieza y encerado de pisos, limpieza de paredes, pulimento de muebles, etc.), limpieza interior, y exterior de ventanas de oficinas y edificios de apartamentos, así como chimeneas, hogares de chimenea, de hornos, incineradores, calderas, conductos de ventilación y extractores de aire, etc. CUATRO) Ejercer agencias y representaciones de empresas nacionales o extranjeras públicas, privadas, mixtas y de todo tipo. Podrá otorgar franquicias y demás tipos de contratos mercantiles. CINCO) Alquiler a corto y largo plazo, servicios de instalación, mantenimiento y reparación de todo tipo de maquinaria, sea o no eléctrica, utilizada en general por las industrias en sus actividades de producción. SEIS) Dedicarse a todo tipo de actividades de comercio exterior, representaciones, custodia, logística internacional asesoramiento, adiestramiento, capacitación de personal, nacionalización de mercancía, elaboración de tarja, tarjalización de mercadería, etc. SIETE) Importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación e intermediación de todo tipo de productos, maquinarias, repuestos y accesorios. OCHO) La compra, venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; NUEVE) La selección y evaluación de personal; DIEZ) Servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; ONCE) También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; DOCE) A la explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y la cosecha hasta la comercialización. También se dedicará a

la siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de flores, rosas, orquídeas, (floricultura) y otros. al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, para lo cual también podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería; TRECE) Importación, ventas, fabricación, exportación y mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces, suministros de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones, instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio, instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces, suministros de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones, instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio, instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace de baterías y motores generadores, así como la explotación o utilización de frecuencias eléctricas, telefónicas o satelitales a través de concesiones otorgadas por el Estado, con fines educativos o con cualquier otro propósito, venta de cables materiales, accesorios para la construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes en telecomunicaciones y eléctricas, construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica, e instrumentos de pruebas, equipos de medición, así como repuestos de climatización; también a la compraventa, distribución, reparación, consignación de teléfonos celulares; CATORCE) a. Prestación de los servicios técnicos de instalación y mantenimiento de redes telefónicas, mediante contratos celebrados con las empresas administradoras de los servicios públicos de telefonía. b. Proporcionar los materiales y suministros para la instalaciones y mantenimiento del servicio público de telefonía; QUINCE) A la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros. Manejo y asistencia en rampa,

recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega de avión, suministros de alimentos. DIECISÉIS) Asesoramiento integral por cuenta propia o ajena o asociados a terceros para la organización de empresas, en cualquiera de sus sectores o actividades, al análisis o estudio en las áreas jurídicas, legales, financieras, tributarias, informática, administrativa y de recursos humanos. Además podrá realizar tareas relacionadas con el procesamiento electrónico de datos, su programación, registro y archivo por todos los medios conocidos y/o a conocerse tales como desarrollos de sitios WEB en las redes de internet, Intranet y extranet y/o cualquier otro desarrollo informático que se presente en le futuro o que sirva de asesoramiento al sector empresarial. DIECISIETE) Importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación e intermediación de todo tipo de equipos médicos, quirúrgicos y ortopédicos. DIECIOCHO) Servicios de contabilidad tales como teneduría de libros, asistencia contable, declaraciones de impuestos, asesoría tributaria y financiera, elaboración de nóminas o rol de pagos. Para cumplir con su objeto social, podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, podrá asociarse con otras compañías mediante acuerdos o asociaciones que estarán sujetas al control de la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO Y PLAZO:** El domicilio principal de la compañía, es el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del extranjero. El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil correspondiente; sin embargo, la compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo fijado si así lo acordaren por unanimidad todos los socios en la respectiva Junta

General. El Presidente conjuntamente con el Gerente General serán los encargados de hacer la liquidación de la compañía en su caso. **ARTÍCULO CUARTO:** El Capital social de la Compañía se divide en CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO. El capital autorizado de la Compañía es de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los títulos o los certificados provisionales de las acciones estarán autorizados con las firmas del Presidente y Gerente General, debiendo contener las declaraciones que determina la Ley de Compañías, pudiendo representar una o más acciones. EL CAPITAL AUTORIZADO no podrá exceder de dos veces al valor del CAPITAL SUSCRITO. EL CAPITAL SUSCRITO es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y estará dividido en DIEZ MIL ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América numeradas de la cero cero cero cero uno a las diez mil inclusive. Los aumentos de CAPITAL SUSCRITO y PAGADO, dentro del límite autorizado, serán resueltos por la Junta General de Accionistas de la Compañía, así como las formas de pago, las que podrán ser todas las previstas en la Ley de Compañías. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a su propietario a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO QUINTO:** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO:** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO SÉPTIMO.-**

La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Presidente y el Gerente General y demás funcionarios, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que este Estatuto les señala. **ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA:** La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente, indistintamente, en todos sus negocios u operaciones así como en sus asuntos legales, judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO NOVENO**: La Junta General, formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LAS CONVOCATORIAS:** Toda convocatoria a los accionistas para la Junta General, se hará mediante aviso publicado por la prensa, suscrito por el Presidente, o quien haga sus veces, en la forma y con los requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTÍCULO DUODÉCIMO:** La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por otras personas, mediante carta-poder dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán ostentar esta representación. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO**: La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c) y d) y e) del artículo Décimo séptimo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente, o quienes hicieren sus veces o, cuando se solicitaren a éste o a aquél , uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y, el Gerente General, actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, las personas que los concurrentes designen para desempeñar tales

funciones. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. El sistema que habrá de observarse para llevar las Actas de las sesiones de Junta general es el de hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas por el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar al Presidente, Gerente General y al Comisario de la Compañía. b) Aceptar las renuncias o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, previo el Informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando, proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Acordar el aumento del capital autorizado, la disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión y, en general, cualquier reforma al Estatuto Social, reformas que serán sometidas a la aprobación de la Superintendencia de Compañías y cumplirán las solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías de la Ley de Compañías y las disposiciones reglamentarias aplicables; h) Conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la Compañía,

dentro del límite del autorizado, y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, aumentos que no se someterán a las solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías, pero que cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; i) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, así como la amortización de acciones; j) Interpretar el presente Estatuto en última instancia y en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización; k) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; y, l) Las demás atribuciones permitidas por la Ley.- **CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** El Presidente de la Compañía y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer de manera individual y sin el concurso de ningún otro funcionario, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El Presidente acreditará su personería con su respectivo nombramiento; b) Convocar a Juntas Generales; c) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y suscribir, conjuntamente con el Gerente General-Secretario, o con quien haga sus veces, las Actas de las respectivas sesiones; d) Firmar los Títulos o Certificados de acciones y los Certificados de preferencia, en unión del Gerente General o quien lo subrogue; y, e) Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto y en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General tendrá la administración activa de los negocios sociales y además, el ejercicio, de manera individual y sin el concurso de otro funcionario, de la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El Gerente General acreditará su personería con su respectivo nombramiento. Por

consiguiente, sus principales atribuciones son: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sin más limitaciones que las establecidas por este Estatuto; b) Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los Títulos de las Acciones o los Certificados Provisionales, los Certificados de Preferencia y las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y sus Expedientes, el Libro Talonario de Acciones, y, el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en que efectuará los registros correspondientes; d) Preparar los informes, balances y más cuentas, que deberán ser puestos de inmediato a consideración del Comisario; y, e) Las demás que para el administrador establezcan la Ley de Compañías, la Junta General y el presente Estatuto.- **CAPITULO QUINTO: DEL COMISARIO: ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- RESERVA LEGAL:** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Compañía se disolverá en los casos

previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y, hasta que lo haga, actuarán como tales, en forma conjunta, el Gerente General y el Presidente de la Compañía o, quienes hicieren sus veces.- **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES:** Los accionistas fundadores declaran de modo expreso que han suscrito un total de DIEZ MIL ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, de manera que el CAPITAL SUSCRITO con que se constituye la Compañía es de DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el mismo que ha sido pagado en el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones emitidas y suscritas, de conformidad con el detalle siguiente: **DOS. UNO.** El señor **PEDRO MANUEL ASPIAZU VÉLIZ,** por sus propios derechos, declara que ha suscrito **NUEVE MIL NOVECIENTAS ACCIONES** ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América, habiendo pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** mediante el aporte y entrega de dicha suma en numerario. y, **DOS. DOS.** El señor **CARLOS JULIO FRIAS JARA,** por sus propios derechos, declara que ha suscrito **CIEN ACCIONES** ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América, habiendo pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma **VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** mediante el aporte y entrega de dicha suma en numerario. Todo lo cual consta del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital, extendido por BANCO DE GUAYAQUIL, que se agrega para que forme parte integrante de esta escritura. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en numerario, en el plazo de

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7122487
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CANO ALVEAR SILVIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/01/2007 10:59:05 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMERCIAL DE PRODUCTOS INDUSTRIALES Y MARINOS S. A. COPRIMARSA APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/02/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MARIO BARBERÁN VERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - GUAYAQUIL

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO Guayaquil - Ecuador

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

V-0011297

Guayaquil, 25 de enero del 2007

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **COMERCIAL DE PRODUCTOS INDUSTRIALES Y MARINOS S.A. COPRIMARSA** el valor de **USD$2.500,00 (DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)** la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

PEDRO MANUEL ASPIAZU VELIZ	$ 2.475,00
CARLOS JULIO FRIAS JARA	$ 25.00
TOTAL	**USD $ 2.500.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,

Ing. Yadira Villacres G.
Banco de Guayaquil
Ag. Mall del Sol

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

REV. 06.99– COD. 108144

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091008367 - 4

ASPIAZU VELIZ PEDRO MANUEL

LOS RIOS/VENTANAS/VENTANAS

05 FEBRERO 1968

001- 0163 00163 M

LOS RIOS/ VENTANAS

VENTANAS 1968

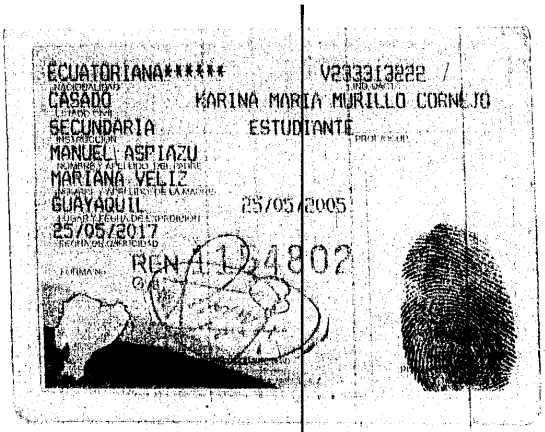

ECUATORIANA****** V233313822

CASADO KARINA MARIA MURILLO CORNEJO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MANUEL ASPIAZU

MARIANA VELIZ

GUAYAQUIL 25/05/2005

25/05/2017

REN-A1244802

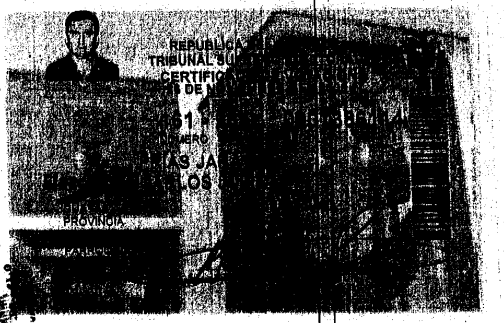

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 26 /11/2006

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

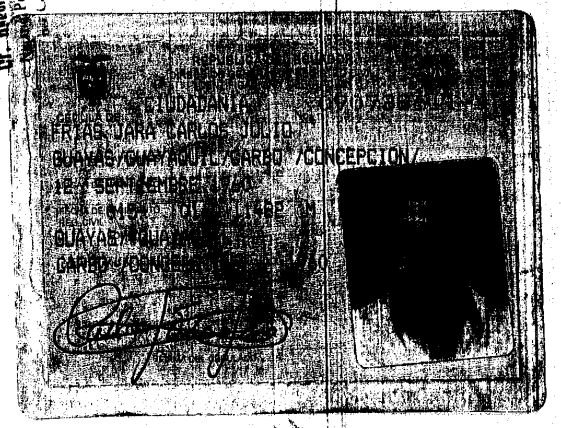

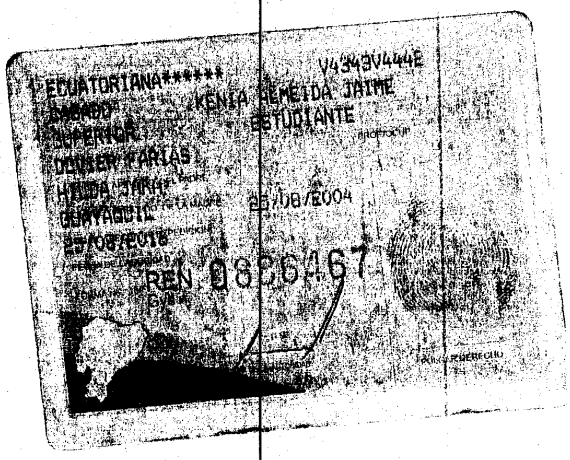

ECUATORIANA****** V4343V444E

KENIA ALMEIDA JAIME

ESTUDIANTE

26/08/2004

REN-0826167

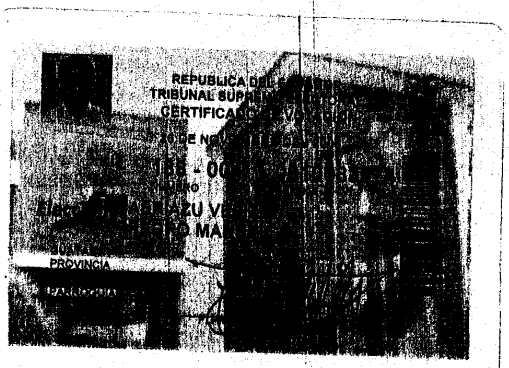

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 26 /11/2006

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, en cualquiera de las formas previstas en la Ley, según lo resuelva la Junta General de Accionistas. Autorizamos a la abogada SILVIA CANO ALVEAR, para que ella o la persona que al efecto delegue, efectúe todos los trámites necesarios para obtener la constitución, existencia jurídica y funcionamiento de la compañía, incluidos, entre otros, los trámites y solicitudes en Superintendencia de Compañías, Cámara de Comercio de Guayaquil, obtención del Registro Único de Contribuyentes, y en general, cuantos se requieran para tales finalidades, y, además, autorizan a la mencionada abogada y el Notario, o la persona que al efecto deleguen, para que pidan las inscripciones y anotaciones del contrato aquí contenidos, en los libros correspondientes a cargo del Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Agregue Usted señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura. Firma) Abogada Silvia Cano Alvear, Registro número once mil seiscientos veintinueve del Colegio de Abogados del Guayas. Queda agregado a la presente escritura pública: El certificado de Cuenta de Integración de Capital.- Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario la elevo a Escritura Pública para que surta sus efectos legales consiguientes.- Leída que les fue a los comparecientes esta escritura íntegramente por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO Guayaquil - Ecuador

SR. PEDRO MANUEL ASPIAZU VÉLIZ

C.C. # 0910083674

C. VOT. 188-004

SR. CARLOS JULIO FRIAS JARA

C.C. # 090738611-4

C. VOT. 161-264

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA, QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO Guayaquil - Ecuador

R A Z O N.- Doy fe que en esta fecha y al margen de la matriz de fecha veinticinco de Enero del año dos mil seis, que contiene la escritura pública de Constitución de la **Compañía Anónima denominada COMERCIAL DE PRODUCTOS INDUSTRIALES Y MARINOS S.A. COPROMARSA**, otorgada ante mi, he anotado la Resolución numero 07-G-IJ-0001091 de fecha dieciséis de Febrero del alo dos mil siete, suscrita por la Abogada Maria Anapha Jiménez Torres, Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil

Guayaquil, a 21 de Febrero del 2007

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

Notario XVI Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 12.798
FECHA DE REPERTORIO: 07/mar/2007
HORA DE REPERTORIO: 16:22

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha trece de Marzo del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 07.G.IJ.0001091,** dictada por la **Subdirectora Jurídica,** el **16 de Febrero del 2007,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **COMERCIAL DE PRODUCTOS INDUSTRIALES Y MARINOS S.A. COPRIMARSA,** de fojas **27.261 a 27.281**, Registro Mercantil número **4.992**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.** Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.-

ORDEN: 12798
LEGAL: . Monica Alcivar
AMANUENSE: Carlos Lucin
ANOTACION-RAZON: Margarita Castro
S
REVISADO POR:

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007.

0005141

Guayaquil, 29 MAR 2007

Señor Gerente
PRODUBANCO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía ***ALEVANCORP S.A.,*** *ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.*

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia de Compañías de Guayaquil

Jackeline.